



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2015 00465 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintidós de septiembre de dos mil veinte

Mediante auto del 25 de octubre de 2018, se había ordenado la entrega de los dineros que se encontraban consignados a órdenes del Despacho por valor de \$156.680.302.02, posteriormente se siguieron consignando títulos judiciales y a la fecha se encuentra la suma de \$13.670.186,67 a órdenes del Despacho.

En consecuencia se procede a distribuir la suma de \$13.670.186,67 de conformidad al numeral 3º del artículo 1395 del Código Civil Colombiano, esto es, que los herederos tendrán derecho a todos los frutos y accesiones de la masa hereditaria indivisa, a prorrata de sus cuotas, correspondiéndole a cada uno lo siguiente:

1. A la señora MARÍA FRANCISCA ESTRADA RESTREPO C.C. 21.596.411, el 25%, que asciende a la suma de \$3.417.546,67

Para pagarle su dinero, se le entrega los títulos judiciales consignados el 30/10/2018 por valor de \$ 2.684.666,67 y el 10/03/2020 por valor de \$ 519.261,00, para un valor total de \$ 3.203.927,67

Quedando pendiente de pagarle la suma de \$ 213.619,00, para lo que habrá de fraccionarse un título.

2. A la señora RUTH ESTRADA DE ARROYAVE C.C. 21.599.953, el 25%, que asciende a la suma de \$3.417.546,67

Para pagarle su dinero, se le entrega los títulos judiciales consignados el 08/11/2018, 14/12/2018, 09/01/2019 por valor cada uno de \$ 503.227,00, el 07/11/2019 por valor de \$291.520, el 08/01/2020 por valor de \$ 519.261,00, el 09/06/2020 por valor de \$ 1.038.522,00, el para un total de \$3.358.984,00

Quedando pendiente de pagarle la suma de \$58.562,67, para lo que habrá de fraccionarse un título.

3. A la señora MIRYAM ESTRADA RESTREPO C.C. 21.596.412, el 25%, que asciende a la suma de \$3.417.546,67

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2015 00465 00

Para pagarle su dinero, se le entrega los títulos judiciales consignados el 27/11/2018 por valor de \$ 270.140,00, el 07/03/2019, el 08/04/2019, el 08/05/2019, el 07/06/2019, todos los anteriores por valor de \$503.227, el 09/07/2019 por valor de \$ 509.095,00, y el 07/02/2020 por valor de \$519.261,00, para un total de \$3.311.404,00

Quedando pendiente de pagarle la suma de \$106.642,67 para lo que habrá de fraccionarse un título

4. Al señor JUAN FERNANDO MORALES ESTRADA C.C. 70.108.960, de 6.25% que asciende a la suma \$854.386,67

Para pagarle su dinero, se le entrega los títulos judiciales consignados el 26/12/2018 por valor de \$270.140,00, el 23/06/2020 por valor de \$519.261,00 para un total de \$789.401,00

Quedando pendiente de pagarle la suma de \$64.985,67, para lo que habrá de fraccionarse un título.

5. Al señor CARLOS ALBERTO MORALES ESTRADA C.C. 70.123.410, 6.25% que asciende a la suma \$854.386,67

Para pagarle su dinero, se le entrega los títulos judiciales consignados el 09/12/2019 por valor de \$291.520,00 y el 29/07/2020 por valor de \$ 526.496,00, para un total de \$ 818.016,00

Quedando pendiente de pagarle la suma de \$36.370,67, para lo que habrá de fraccionarse un título

6. A la señora GLORIA ESTER MORALES ESTRADA C.C. 43.043.699, el 6.25% que asciende a la suma \$854.386,67

Para pagarle su dinero, se le entrega los títulos judiciales consignados el 22/01/2019 por valor de \$ 540.280,00 y el 08/10/2019 por valor de \$291.669,00, para un total de \$ 831.949,00

Quedando pendiente de pagarle la suma de \$22.437,67, para lo que habrá de fraccionarse un título

7. A la señora LUZ STELLA MORALES ESTRADA C.C. 43.043.700, el 6.25% que asciende a la suma \$ que asciende a la suma \$854.386,67

Para pagarle su dinero, se le entrega los títulos judiciales consignados el 29/10/2018 por valor de \$ 270.140,00 y el 06/09/2019 por valor de \$ 583.138,00, para un total de \$ 853.278,00

Quedando pendiente de pagarle la suma de \$ 1.108,67, para lo que habrá de fraccionarse un título.

Para pagar las sumas pendientes, se ordena fraccionar el título del 07/02/2019 por valor de \$503.227,00, en las siguientes sumas:

- \$213.619,00 para pagar a 1.
- \$58.562,67 para pagar a 2.
- \$106.642,67 para pagar a 3.
- \$64.985,67 para pagar a 4.
- \$36.370,67 para pagar a 5
- \$22.437,67 para pagar a 6
- \$ 1.108,67 para pagar a 7

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cf0bc0cb81ddae629a7f4574b6c7bf423d4fb9b8aa4d8456bee71af0612d629

Documento generado en 22/09/2020 04:55:51 p.m.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>90</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2018 00148 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintidós de septiembre de dos mil veinte

Se pone en conocimiento del apoderado del señor ORLANDO ARANGO ROZO, el escrito allegado por el togado que representada a todos los herederos donde advierte lo que ha ocurrido con el acuerdo celebrado entre las partes intervinientes en este trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 90.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/ 09/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e11245b75f3a554f988a7a04249e4392f6a1a04d81ba5eeb8ce4be3ab60fe2
48

Documento generado en 22/09/2020 04:55:34 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2018-00423 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el trabajo de partición presentado por los apoderados de las partes dentro del presente trámite, se observa que, si bien es cierto, dentro del activo a distribuir solo existe una partida única, también lo es que, al momento de hacer la adjudicación a cada uno de los ex cónyuges, se cita una hijuela única en la cual adjudican a aquéllos el porcentaje del 50%, debiendo adjudicar una hijuela para cada excónyuge, determinado el porcentaje, los linderos del bien y la suma a que equivale cada asignación, además deberá citar los números de cédula de cada uno de los beneficiarios de la hijuela, motivo por el cual, se requiere a dichos apoderados, para que en el término de diez (10) días, procedan a adecuar dicho trabajo partitivo en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>90</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

08c3b7818f9983b7e391a7f4a613e6c0f469eaba776354b01a93b2c87128187

3

Documento generado en 22/09/2020 04:55:49 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05 266 31 10 001 2018 00424 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO FAMILIA DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Se accede a lo solicitado por el apoderado de algunos de los interesados, en consecuencia, se ordena expedir nuevamente el oficio dirigido a la DIAN para los efectos del paz y salvo correspondiente

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df29b3a5155dc9a47adaa9c327e59df9b98e1b26f487b49fbf6f836df531
e609

Documento generado en 22/09/2020 04:55:37 p.m.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>90</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2019 00059 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintidós de septiembre de dos mil veinte

En concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, y debido a que en el presente proceso no se presentó objeción al trabajo de partición realizado por el auxiliar de la justicia, sino una solicitud de requerimiento, en consecuencia, se proceder a decidir sobre la labor distributiva por escrito.

Ahora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 509 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud presentada por la apoderada de los HEREDEROS ROELI ALEJANDRO Y DIEGO ANDRÉS ÚSUGA VÉLEZ, y por lo tanto se requiere al partidor designado para que se sirvan rehacer la partición, y proceda a corregir la misma, con la finalidad de adicionar las hijuelas adjudicadas, en el siguiente sentido:

- En cada bien adjudicado se deberá especificar el porcentaje que le corresponde a la cónyuge supérstite y cada heredero.

Lo anterior toda vez que si bien se indicó en la parte inicial de cada hijuela cuanto corresponde de gananciales y herencia a cada asignatario, para efectos de registro se debe especificar el porcentaje sobre cada bien adjudicado, pues el auxiliar de la justicia solo se limitó a colocar en cada partida nuevamente la relación de todo el inmueble, cuando por ejemplo, en la partida primera que equivale al 50% de un inmueble, se debió señalar que a la cónyuge supérstite se le asigna el 25% y los herederos un 5% y así sucesivamente con los otros bienes que equivalen a un 100%, es decir que a la cónyuge supérstite se le adjudica el 50% y los herederos un 10%

- Respecto a la hijuela primera se deberá modificar en el sentido que la cónyuge sobreviviente esta representada por su curadora definitiva GLORIA ADVENI ÚSUGA VÉLEZ y no por la curadora provisional.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2019 00059 00

Para lo anterior se le concede al partidor el término de diez (10) días, contados a partir de que se le notifique el presente auto por alguno de los interesados, integre en un solo cuerpo la partición y los requisitos que le fueron demandados en la providencia en cita.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

f66e4e0e3fb598ac7fc715b0658ed6b2ee6c16841125138c4c20186414c3c8b

a

Documento generado en 22/09/2020 04:55:26 p.m.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>90</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00462 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintidós de septiembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por ECOPETROL, se hace necesario oficiar a dicha entidad en el sentido de indicarles que fue clara la sentencia dictada por el Despacho y el oficio remitido, en señalar que se deben entregar a la señora DIANA LUCIA VERGARA OLAYA todos los subsidios que correspondan a la menor de edad ANTONIA GIRALDO VERGARA por ser hija del señor HELLMAN ANDRÉS GIRALDO GÓMEZ empleado de dicha empresa, llámese subsidio familiar o extra familiar, o cualquier otro beneficio.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63ab3f51fcc3d718c02eba9c30bedf7e9922b35746059db07557c59afa7046
a9

Documento generado en 22/09/2020 04:55:29 p.m.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>90</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2019 00473 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en sentencia del 2 de septiembre de 2020, la correspondiente liquidación quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$1.755.606</u>
TOTAL	<u>\$1.755.606</u>

Envigado, 22 de septiembre de 2020.

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2019 00473 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 90.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/ 09/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00460 00

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6425e8b2cd69c821c41d7577796a7c6402a76559c028bfe6d9d548b6142
0dbd**

Documento generado en 22/09/2020 04:55:32 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05 266 31 10 001 2019 00532 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO FAMILIA DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la parte demandada al contestar la demanda solicitó una prueba documental que el Juzgado omitió decretar, en consecuencia, se procede oficiar a la embajada de París- Francia ubicada en Colombia, con la finalidad de que certifiquen si la demandante se encuentra laborando en la ciudad de IVRY SUR SEINE PARÍS FRANCIA, o en cualquier otro lugar de PARÍS.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>90</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e100e9bf73723a20152fca9e42a7dc2c893d176942e9b95edfeae3808b03
148c

Documento generado en 22/09/2020 04:55:39 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2010-00221 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la anterior solicitud de tramite ejecutivo por costas promovida a través de apoderado judicial por el señor GUILLERMO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, en contra de las señoras BLANCA LUCÍA, MARTA CECILIA, MARÍA FANNY, LUZ MARINA y LUZ INÉS RESTREPO GONZÁLEZ, en calidad de herederas determinadas del causante WILLIAM DE JESÚS RESTREPO GONZÁLEZ, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Se indicará concretamente por qué suma o sumas de dinero es que pretende se libre el mandamiento de pago y por qué concepto o conceptos, esto es si por capital y/o interés.

Señalando además cuanto corresponde pagar a cada demandado.

SEGUNDO: En la forma dispuesta en el artículo 6º Decreto 806 del 4 de julio de 2002, se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, relacionando además las direcciones y teléfonos de ubicación.

TERCERO: En cumplimiento de lo señalado en el artículo 6-4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2002, se aportará prueba que dé cuenta que, al presentar la solicitud, simultáneamente envió por medio electrónico o físico, copia de ella y de sus anexos a las demandadas, de igual manera acontecerá con el escrito que subsane requisitos.

CUARTO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 60 001 2020-00221 00
correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la
persona por notificar. (Art8-2 Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*08a53acfc9beff6c26242eelc093bfbcffbe6c9cfd534232b30b16e7b64d5
454*

Documento generado en 22/09/2020 04:55:44 p.m.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>90</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO 2020-00224

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de septiembre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por CLAUDIA MARÍA DOMÍNGUEZ VELÁSQUEZ, en contra de FIDEL ALBEIRO RESTREPO ARBOLEDA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Con respecto a la causal 2ª, 3ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil alegada por la parte demandante, se deberá reseñar uno por uno los hechos constitutivos de las causales relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadra en las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando lo siguiente:

- Con relación a la causal 2ª, se deberá indicar hecho por hecho que se encuadre en dicha causal de forma cronológica, señalando la fecha en que ocurrió cada suceso, donde debe quedar claro la última fecha en que el demandado incurrió en dicha causal.

Además, debe aclarar que deberes ha incumplido el señor FIDEL ALBEIRO RESTREPO ARBOLEDA como cónyuge (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

- Respecto a la causal 3ª, debe aclarar a que hace referencia cuando invoca dicha causal, esto es, si corresponde a ultrajes, el trato cruel y/o los maltratamientos de obra. (Artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 42-3 del Código General del Proceso y de presente la lealtad procesal debida al Despacho, bajo la gravedad del juramento, INDICARÁ el último domicilio común de los cónyuges, y si la demandante lo conserva.

TERCERO: Se indicará la dirección electrónica del demandado, y con relación al último señalará el lugar del domicilio (Art. 82-10 C. G. P.).

CUARTO: Se deberá indicar la fecha exacta en que los cónyuges ya no conviven.

QUINTO: Deberá allegar nuevo poder donde se determine contra quien se dirige la presente acción y dirigido al Juez de Familia, y además en este se deberá dar cumplimiento al artículo 5° del decreto 806 de 2020, esto es, se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 93eb5d245ff385ad764939b66b4dc2bf5e0de14e9e3534e09471256258f994c9
Documento generado en 22/09/2020 04:55:41 p.m.*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>90</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	152
Radicado	05266 31 10 001 2020-00225 00
Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
Solicitantes	ÓSCAR ORLANDO DE NICOLCÁS, EDGAR DE JESÚS DE NICOLÁS, NELSON ERNEY Y, ALVEIRO RESTREPO RESTREPO
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA

Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto a este despacho conocer de la presente demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL presentada por los señores ÓSCAR ORLANDO DE NICOLCÁS, EDGAR DE JESÚS DE NICOLÁS, NELSON ERNEY Y, ALVEIRO RESTREPO RESTREPO, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

Los señores ÓSCAR ORLANDO DE NICOLCÁS, EDGAR DE JESÚS DE NICOLÁS, NELSON ERNEY y, ALVEIRO RESTREPO RESTREPO, promueven demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL.

La competencia de los *jueces civiles municipales en primera instancia*, de acuerdo a lo normado por el numeral 6 del artículo 18 del Código General del Proceso señala: “...De la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o de nombre o de anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”.

Como se puede apreciar, se presenta una demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, remitida al Juez de Familia del Municipio de Envigado, observándose que, acorde con la normatividad transcrita, el competente para conocer del asunto es el Juez Civil Municipal.

Con fundamento en la norma mencionada y al encontrarse que el Juez que debe conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal(reparto) de Envigado, no siendo competente esta Judicatura para adelantar el trámite de la referida demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia para conocer de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL presentada por los señores ÓSCAR ORLANDO DE NICOLCÁS, EDGAR DE JESÚS DE NICOLÁS, NELSON ERNEY Y, ALVEIRO RESTREPO RESTREPO, a través de apoderada judicial, en atención al factor territorial como se consagró en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la misma al funcionario competente para conocer de ella que lo es, el Juez Civil Municipal – reparto de Envigado, Antioquia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>90</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO INTERLOCUTORIO 152 - RADICADO. 05266 31 10 001 2020-0225 00

Código de verificación:

ae21ce93b88256bb8d9e28047006b5d65cfa5c1773f7a58c2d9b0956e51d9
b2b

Documento generado en 22/09/2020 04:55:46 p.m.